

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Aldaia

*2025/11595 Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre la aprobación definitiva de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y su ordenanza fiscal reguladora.*

#### ANUNCIO

Elevado a definitivo por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha de 29 de julio de 2025 sobre acuerdo de imposición y aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos procediéndose a la publicación de su texto íntegro incluyendo la modificación en cuestión:

#### VER ANEXO

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en el Palacio de Justicia de la ciudad de Valencia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del Estado de 14 de Julio de 1998), sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otra acción que estime pertinente.

Aldaia, 24 de septiembre de 2025.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.





## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

### PREÁMBULO

La regla de cuantificación del artículo 24.2 del TRLHL establece que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio. Junto con este principio general de las tasas locales, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

La Ley 7/2022 marca un hito en la legislación ambiental y fiscal, destacando la necesidad de implementar sistemas de tasación que no solo cubran los costos asociados a la recogida y tratamiento de residuos sino que también promuevan prácticas sostenibles entre los ciudadanos y las empresas. En este sentido, el desarrollo de las ordenanzas fiscales ha de alinearse con los objetivos ambientales y que garanticen la viabilidad económica de los servicios municipales de gestión de residuos.

Des de las administraciones públicas se asume la ambición por avanzar hacia una economía circular a través de la mejora de la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos. En este sentido, la directiva europea en que se fundamenta la Ley 7/2022 establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de las materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular

Para cumplir con su compromiso con el bienestar de su población, el Ayuntamiento de Aldaia ha fijado en su política ambiental el objetivo de mejorar en el desarrollo de la gestión de los residuos municipales. Para ello, es necesario la implantación de un sistema más sostenible de la gestión de los residuos que comprenderá, entre otras medidas, el establecimiento de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

### Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal regula la "Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos" que se aplicará en el término municipal de Aldaia.





### **Artículo 3.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos que se generen o que puedan generarse en viviendas, alojamientos, edificios, locales e instalaciones de todo tipo, en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas, situados en las zonas de prestación del servicio, en beneficio no sólo de los directamente afectados sino también de la salubridad pública e higiene de la localidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21.4 s) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- A tal efecto se consideran residuos de competencia local los residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que deban contar, en virtud de la legislación aplicable, con gestor autorizado de residuos propio.

3.- Se entiende que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el inmueble gravado posea suministro de agua potable.

4.-La prestación del servicio de recogida y transporte de residuos de residuos es de carácter general y de recepción obligatoria.

### **Artículo 4. No sujeción a la tasa y supuesto de exención.**

A) No sujeción.

1. Podrán ser declarados no sujetas a la tasa todas aquellas actividades que tengan contratado a un gestor de residuos autorizado para la recogida de todas las fracciones de residuos que generen.
2. Para poder ser declarada no sujeta, el titular de la actividad deberá solicitarlo al Ayuntamiento hasta el 31 de enero del correspondiente ejercicio, presentando un proyecto de gestión integral de residuos que, previo informe de los servicios municipales, deberá ser aprobado por Resolución de alcaldía.
3. Para la continuidad de la declaración de no sujeción se deberá presentar anualmente la documentación que acredite que se siguen cumpliendo los requisitos previstos en la normativa de residuos comerciales.

B) Supuestos de exención.

1.- estarán exentos de la Tasa los inmuebles de titularidad municipal, que no estén cedidos a terceros. En este puesto, el contribuyente estará obligado al pago de la tasa siempre que en el acuerdo de cesión se establezca el pago de los servicios de suministros a cuenta del mismo.

2.- Igualmente estarán exentos los contratos de suministros del servicio contra incendios.

### **Artículo 5.- - Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las demás entidades contempladas en el artículo 35 .4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que, como productoras o poseedoras de residuos municipales generados en los inmuebles, sean beneficiarias del servicio de recogida de estos residuos y figuren como titulares en el contrato de suministro doméstico de agua potable de los inmuebles en los que





se producen residuos , ya sea la ocupación del inmueble a título de propietario o usufructuario, habitacionista arrendatario, precario o cualquier otro.

2.- Si el contribuyente no es titular del contrato de suministro doméstico de agua potable, tendrá la consideración de sujeto pasivo, en concepto de sustituto, el propietario del inmueble.

**Artículo 6.- responsables tributarios.**

Responderán solidariamente de la deuda tributaria de los sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General tributaria.

La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

3.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance a que señala dicho precepto.

**Artículo 7.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija más un importe variable resultado del uso y tramo de consumo de agua.

La fórmula para el cálculo de la cuota de la tasa es la siguiente:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA TASA} = \text{CF} + \text{CV}$$

Donde:

CF: Coste unitario por inmueble

CV: Coste variable según uso y tramo de consumo de agua

Las tarifas de la tasa se fijan de acuerdo con los siguientes criterios:

USOS Y TRAMOS DE COSNUMO DE AGUA		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA TOTAL
<b>DOMICILIOS PARTICULARES</b>				
Tramo A	hasta 50 m3/año	54,49	6,09	<b>60,58</b>
Tramo B	desde 51 hasta 65 m3/año	54,49	6,47	<b>60,96</b>
Tramo C	desde 66 hasta 90 m3/año	54,49	19,87	<b>74,36</b>
Tramo D	desde 91 hasta 195 m3/año	54,49	23,45	<b>77,94</b>
Tramo E	desde 196 hasta 260 m3/año	54,49	28,98	<b>83,47</b>
Tramo F	Más de 260 m3/año	54,49	43,42	<b>97,91</b>
<b>COMUNIDADES VECINOS</b>				
Tramo A	hasta 10 m3/año	54,49	4,31	<b>58,80</b>
Tramo B	desde 11 hasta 100 m3/año	54,49	21,63	<b>76,12</b>
Tramo C	más de 100 m3/año	54,49	51,92	<b>106,41</b>





ACTIVIDADES ECONÓMICAS				
<b>GRUPO 1</b>				
Tramo A	hasta 195 m3/año	54,49	6,32	<b>60,81</b>
Tramo B	más de 195 m3/año	54,49	57,11	<b>111,60</b>
<b>GRUPO 2</b>				
Tramo A	hasta 150 m3/año	54,49	48,63	<b>103,12</b>
Tramo C	más de 275 m3/año	54,49	164,40	<b>218,89</b>
<b>GRUPO 3</b>				
Tramo A	hasta 195 m3/año	54,49	66,84	<b>121,33</b>
<b>GRUPO 4</b>				
Tramo A	hasta 130 m3/año	54,49	63,93	<b>118,42</b>
Tramo B	desde 131 hasta 260 m3/año	54,49	100,27	<b>154,76</b>
Tramo C	desde 261 hasta 600 m3/año	54,49	200,53	<b>255,02</b>
<b>GRUPO 5</b>				
Tramo D	desde 601 hasta 1.200 m3/año	54,49	334,00	<b>388,49</b>
Tramo E	desde 1.201 hasta 6.000 m3/año	54,49	778,75	<b>833,24</b>
<b>GRUPO 6</b>				
TRAMO ÚNICO		54,49	22,02	<b>76,51</b>
TRAMO ÚNICO		54,49	4,71	<b>59,20</b>

Las actividades económicas se clasifican por grupos de la forma siguiente:

**Grupo 1:** Se incluyen los siguientes epígrafes:

Bares, cafeterías, heladerías y horchaterías, grupos 672-673-674-675 y 676  
Hoteles sin restaurante sin bar u otro tipo de servicios de restauración,  
grupos 681-682-683-684 y 685

**Grupo 2:** Se incluyen los siguientes epígrafes:

Comercio minorista de productos alimentarios, grupos 641-642-643-644 y 647  
Comercio minorista de flores y plantas, epígrafe 659.7  
Instalaciones deportivas, grupo 967.1 y epígrafe 968.1  
Centros de enseñanza sin comedor, epígrafe 931.3 y grupos 932  
Servicios de hospedaje sin restaurante, pero con bar u otro servicio, grupos  
681-682-683-684-685-686-687  
Salas de baile, discotecas y actividades recreativa, epígrafes 965.1-965.2-  
965.5-969.1-969.2-969.3 -969.4-969.5-969.6-981 y 963.1

**Grupo 3:** Se incluyen los siguientes epígrafes:

Supermercados y similares, epígrafes 661.1- 661.2-661.3-662.1 y 662.2

**Grupo 4:** Se incluyen los siguientes epígrafes:

Restaurantes y cáterings, grupos 671 y 677  
Centros de enseñanza con comedor, epígrafes 931.1-931.2-931.4-931.5





**Grupo 5:** Se incluyen los siguientes epígrafes:

Hoteles con restaurante, grupos 681-682-683 y 684

Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana, grupo 941

Colegios mayores y residencias de estudiantes, grupo 935

Asistencia y servicios sociales en centros residenciales, grupo 951

Instalaciones de interés general supramunicipal.

Se integrarán en este apartado instalaciones tales como Centros

Penitenciarios, Centros de Internamiento de Menores, Cuarteles

y cualquier otra instalación de similares características que exceda el

interés y la competencia municipal.

**Grupo 6:** Se incluyen el resto de las actividades económicas no detalladas en los grupos anteriores.

Se considerarán domicilios particulares los locales que, aun siendo bajos comerciales, se destinen de forma permanente a usos vinculados con el domicilio del titular u ocupante, o que no estando vinculados con él se destinen a usos tales como cochera o garaje particular, trastero, habitáculo de portería o similares.

La vinculación con el titular ocupante de la vivienda se acreditará mediante la comprobación de que es la misma persona titular del servicio de suministro de agua potable en la vivienda y el local.

De no existir vincular el titular o usuario del local, acreditará su situación mediante copia del contrato o título que le atribuya el derecho al uso del mismo.

No se incluirán en estos apartados supuestos de titulares o usuarios que del local que sean personas jurídicas.

Esto locales tributarán por las tarifas de domicilios particulares siempre que se disponga de contador independiente.

A efectos de este artículo, se entiende por consumo la facturación mensual media del servicio de suministro domiciliario de agua durante los doce meses anteriores al día 30 de septiembre del ejercicio anterior al devengo de la tasa.

#### **Reglas especiales**

- A) En los casos de sujetos pasivos que contraten por primera vez el suministro de agua, así como en los supuestos de ausencia de lecturas válidas por cualquier circunstancia, se estimará inicialmente un consumo situado en el tramo A o primer tramo de cada grupo.

Se entenderán incluidas las situaciones siguientes:

1.-Abonados que hayan sufrido una fuga en el ejercicio de imputación del consumo y no existan datos del consumo anterior que permita su estimación. En el caso de que se disponga de datos reales previos, la base imponible del período en que se haya producido la fuga se determinará calculando la media aritmética del año natural precedente a dicho período.

2.-Supuestos de contadores parados, siempre que sea imposible su estimación a partir de consumos anteriores.

- B) Respecto a las actividades económicas, aquellos locales que dispongan de un contador en los que su titular desarrolle más de una actividad, únicamente tributarán por la actividad a la que corresponda la cuota más alta.





#### Artículo 8- Bonificaciones

##### a) Bonificaciones

###### 1. Sujetos pasivos perceptores del Ingreso Mínimo Vital

Las cuotas establecidas en el apartado 1 del artículo 7 gozarán de una bonificación del 30 por 100 cuando el contribuyente sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital.

Esta bonificación sólo se aplicará al inmueble que constituya la vivienda habitual del contribuyente requiriéndose también que ningún miembro de la unidad familiar sea titular de otro inmueble.

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse anualmente. El plazo será hasta el 30 de junio, teniendo efectos el ejercicio siguiente a aquel en que se solicita.

La documentación a aportar será la siguiente.

- Instancia en el modelo facilitado por el Ayuntamiento.
- Resolución del INSS de concesión del Ingreso mínimo Vital.
- Documentos que justifiquen que, por repercusión del sujeto pasivo sustituto, ha pagado la tasa.

###### 2.-Sujetos pasivos pensionistas cuyos ingresos no superen el IPREM.

Las cuotas establecidas en el apartado 1 del artículo 7 gozarán de una bonificación del 30 por 100 cuando el/la contribuyente sea pensionista y los ingresos totales brutos de los miembros de su unidad familiar no excedan del IPREM anual vigente en 14 pagas.

Esta bonificación sólo se aplicará al inmueble que constituya la vivienda habitual del contribuyente, requiriéndose también que ningún miembro de la unidad familiar sea titular de otro inmueble.

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse anualmente. El plazo será hasta el 30 de junio, teniendo efectos el ejercicio siguiente a aquel en que se solicita.

La documentación a aportar será la siguiente:

- Instancia en el modelo facilitado por el Ayuntamiento.
- Certificado tributario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de cada uno de los miembros de la unidad familiar, referido al último ejercicio disponible.
- Documentos que justifiquen que, por repercusión del sujeto pasivo sustituto, ha pagado la tasa.

#### Artículo 9. Período Impositivo y Devengo.

1.- La tasa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, desde el momento que cada vivienda cuente con licencia de primera ocupación o los locales y demás emplazamientos de actividades económicas se encuentren dados de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades, exigiéndose por trimestres de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

2.- El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establecen en esta ordenanza atendiendo al calendario de plazos previsto en el artículo de la ordenanza.

3.- En el primer ejercicio de aplicación de la tasa, se devengará desde la fecha de su entrada en vigor, de forma prorrateada por trimestres completos.





#### **Artículo 10.- Declaración e ingreso.**

1.- El cobro trimestral de las cuotas se producirá mediante recibos derivados de la Matrícula, salvo en los supuestos de inicio de la prestación del servicio en que el día de comienzo no coincida con el año natural, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza. En estos casos las cuotas se liquidarán por la Administración Municipal, notificando éstas a los sujetos pasivos sustitutos para que efectúen el pago dentro de los plazos establecidos el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2.- Una vez notificada la liquidación correspondiente al año de alta en la Matrícula, los plazos de cobranza de los períodos sucesivos se notificarán colectivamente mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aldaia.

3.- La Administración Municipal, podrá dictar de oficio las liquidaciones tributarias que procedan cuando los elementos que obren en su poder pongan de manifiesto la realización del hecho imponible no declarado por el sujeto pasivo, la existencia de elementos determinantes del mismo que no hayan sido declarados o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distintos a los declarados, e incluir, de oficio, en la Matrícula de la Tasa las variaciones que procedan.

#### **Artículo 11.- Convenios de gestión.**

El Ayuntamiento podrá colaborar con cualquier Entidad Pública o privada, a los efectos de la gestión de la tasa, instrumentándose a través de acuerdos o convenios cuyo ámbito podrá abarcar cualquiera de los aspectos contemplados en el art. 92.3 de la Ley General Tributaria. Cuando el suministro de agua lo sea de red pública municipal, las liquidaciones se efectuarán a partir de los datos del servicio municipal de suministro de agua potable siguientes, y de forma conjunta con la tasa por la prestación del mismo:

Abonado, identidad, domicilio, propietario o titular de derecho real etc.

Tipo de cuota tributaria

Alta y baja en el servicio.

Consumo.

Períodos de liquidación e ingreso en voluntaria.

Domiciliación bancaria, salvo manifestación expresa por escrito del sujeto pasivo.

En virtud de los convenios que se firmen con los entes o empresas colaboradoras, se incorporará al recibo o a la factura de este servicio la liquidación de la tasa correspondiente a los sujetos pasivos que no figuren en el registro a que hace referencia el artículo anterior. A estos efectos, el registro, y sus altas y bajas, será comunicado a las compañías colaboradoras.

Los convenios podrán prever una compensación económica a favor de las compañías colaboradoras.

#### **Artículo 12: Recaudación.**

1. El pago se acreditará a través del documento cobratorio establecido al efecto, con la validación mecánica de la entidad colaboradora, o a través de los recibos correspondientes al abastecimiento domiciliario de agua, si los mismos incluyen el importe de la tasa de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

2.-Por las cuotas no satisfechas en período voluntario se tramitará el procedimiento recaudatorio en vía de apremio por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 13.- Normativa de aplicación supletoria.**

En todo lo no previsto por esta Ordenanza Fiscal, serán supletoriamente aplicables el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento







General de Recaudación; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, así como las restantes normas que resulten de aplicación.

#### **Artículo 14. Infracciones y sanciones. Infracciones y sanciones.**

En lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y normativa aplicable al efecto.

#### **Disposición Transitoria primera.**

No obstante, en relación con el cálculo de la Tasa, el período a tener en cuenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, en el caso de consumos excesivos provocados por la Dana 2024, o situación de emergencia climática de índole similar, se tendrá en cuenta, los consumos anteriores, sin que este consumo excesivo se tenga en cuenta a efectos del cálculo de la presente TASA.

#### **Disposición Transitoria Segunda .**

Se establece un período transitorio de aplicación de la tasa entre los años 2025 y 2026 de forma que la cuota anual prevista en el artículo 6 se determinará mediante el coeficiente del siguiente escalado:

Anualidad	Coeficiente	Período de liquidaciones trimestrales
2026	1,02	De 1 de enero a 31 de diciembre

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de julio de 2025 una vez transcurrido el período de exposición pública, y no habiéndose producido reclamación alguna, se eleva a definitiva, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo de aplicación a partir del uno de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

